

Dec. No.2512, que nombra al Ing. Agrón. Garibaldi Pezzotti, Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón, y dicta otras disposiciones

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2512

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— El Ing. Agrón. Garibaldi Pezzotti, queda designado Director Administrativo del Instituto Nacional del Algodón, en sustitución del Ing. Juan J. González.

Artículo 2.— El Ing. Juan J. González, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura de Recursos Naturales, en sustitución del Ing. Agrón. Garibaldi Pezzotti.

Artículo 3.— El Agrón. R. Isidoro Rodríguez, queda designado Subsecretario de Estado de Agricultura de Producción Agrícola y Mercadeo, en sustitución del Ing. Agrón. Francisco Pantaleón.

Artículo 4.— El Ing. Agrón. Francisco Pantaleón, queda designado Supervisor Técnico del Instituto del Tabaco.

Artículo 5.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979 sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes

de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2513, que establece la Regalía Pascual para los empleados de la Administración Pública

G.O. No. 9650 del 30 de Noviembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2513

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente se ha otorgado la regalía pascual a los servidores de la Administración Central y de las Instituciones y Organismos Autónomos del Estado;

CONSIDERANDO: Que la situación económica y financiera porque atraviesa el Estado obliga a disponer limitaciones en el gasto público, las cuales deben afectar principalmente a los servidores públicos que reciben mayores emolumentos;

CONSIDERANDO: Que todos los servidores del Estado deben recibir igual tratamiento, sin importar que trabajen en la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o los Organismos Autónomos;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Los funcionarios y empleados, fijos o nominales de la Administración Central, los miembros de las Fuerzas Arma-